

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, "SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO JAVIER ANTILLÓN ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:

- A) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- B) Que la que suscribe, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita
- C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2015-07-00072**, presentada por la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información de este Organismo, se llevó a cabo procedimiento de *Invitación a cuando menos tres proveedores*, en el cual participaron los siguientes: **SERVICIOS PROFESIONALES DE SOPORTE, S.C., LUIS FERNANDO CHÁVEZ CONTRERAS y FRANCISCO JAVIER TORRES RAMÍREZ**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas correspondiente, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el pedido **CPAOC-2015-08-00010** expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad civil que tiene por objeto la prestación de toda clase de servicios, por cuenta propia o ajena, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de personal, recursos humanos, mano de obra capacitada, no capacitada, profesionistas, servicios técnicos, consultivos, de asesoría, de proyección y planeación financiera, fiscal, legal, contable, administrativa, informática y de computación, de mercadotecnia, publicidad, promoción y

comercialización, ingeniería, así como asesoría y consultoría en general; la representación, administración y gestión profesional, tanto de bienes y empresas, como de personas físicas o morales, dentro y fuera del territorio nacional, entre otros.

- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 17,357 diecisiete mil trescientos cincuenta y siete de fecha 28 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Camberos Sánchez, Notario Público número 84 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con fecha 25 de noviembre del 2005, bajo folio mercantil número 28827*1.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SPS-050929-SX5** y tiene su domicilio en la finca ubicada en la calle San Juan de los Lagos número 73, de la Colonia Vallarta Poniente, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, **ING. MARIO JAVIER ANTILLÓN ESPINOZA**, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la escritura pública descrita en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "**DIF JALISCO**" el servicio que más adelante se detalla.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta "**DIF JALISCO**" que el objeto del presente instrumento es la contratación de los servicios de mantenimiento que se describen a continuación, según las especificaciones y condiciones requeridas por "**DIF JALISCO**" y conforme a la cotización realizada por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	1 SERVICIO	MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO LASERFISHE LSAP 2015-2016 Con las siguientes características: *31 licencias totales. ***Actualización del Sistema Laserfishe de la versión en uso a la más actualizada (incluye servidor, licencias y software) ***Lsap de solución con módulo Laserfishe Plus. Incluido. ***Soporte Técnico del Fabricante. ***Soporte Técnico del departamento técnico por 3 meses. *** 01 Capacitación a Usuarios finales. A efectuarse dentro del tiempo de vigencia del LSAP. *** 01 Capacitación en nuevas funciones a Administradores. A efectuarse dentro del tiempo de vigencia del LSAP. Nota: El precio ya incluye Servicios Profesionales de instalación de nueva versión y capacitación en las nuevas herramientas en cambios de versiones de Laserfishe. *** Se solicita carta de Distribuidor Autorizado Laserfishe no mayor a 3 meses.*** PRÓXIMA FECHA DE VENCIMIENTO DE LSAP DE LASERFISHE: AGOSTO 2016	\$102,733.00	\$102,733.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL NOTA: MANTENIMIENTO LASERFISHE LSAP 2015-2016. Bienes reacondicionados con el Proyecto 002 "Apoyo Administrativo a la Operación". Recursos Propios.		
			SUB TOTAL	\$102,733.00
			I.V.A.	\$16,437.28
			TOTAL	\$119,170.28



TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios se realizarán en la forma y bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, condiciones y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que el costo total del servicio contratado, descrito en la cláusula SEGUNDA, es por la cantidad de **\$119,170.28 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 28/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que los servicios a prestar, deberán proporcionarse conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato y según las necesidades de **"DIF JALISCO"**.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que el pago del servicio que se realice será en moneda nacional y de contado, una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *seis meses* contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenercer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan prestado los servicios contratados a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

CAUSALES DE RESCISIÓN

OCTAVA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no provea los bienes y los servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.
- C) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "**DIF JALISCO**" estará obligado a cubrir a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

"**DIF JALISCO**" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.

NOVENA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya ocurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "**DIF JALISCO**" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", el "**DIF JALISCO**" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "**DIF JALISCO**" procederá a notificar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el importe de la sanción que deberá cubrir a "**DIF JALISCO**", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" haya realizado el pago, se considerará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- A) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del servicio contratado, en caso de proporcionarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por "**DIF JALISCO**", o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser proveído por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".
- B) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o proporcionados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en delante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "**DIF JALISCO**"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la realización de los servicios correspondientes, el día en que se proporcione los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de la prestación de servicios; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, características y especificaciones de los servicios materia del presente contrato.

"**DIF JALISCO**" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la realización de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" le sea comunicado, por escrito, por el "**DIF JALISCO**" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "**DIF JALISCO**" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y cuya determinación deberá ser comunicada a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "**DIF JALISCO**", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el servicio materia del mismo, "**DIF JALISCO**" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "**DIF JALISCO**" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "**DIF JALISCO**" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "**DIF JALISCO**".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes que "**DIF JALISCO**" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a prestar.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes, que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para proveer los servicios contratados por "**DIF JALISCO**", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "**DIF JALISCO**".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la finca ubicada en la calle San Juan de los Lagos número 73, de la Colonia Vallarta Poniente, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44100.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *13 trece de agosto de 2015 dos mil quince*.

POR “DIF JALISCO”

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

MTRO. JOSÉ RAMÓN ALDANA GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
“DIF JALISCO”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ING. MARIO JAVIER ANTILLÓN ESPINOZA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

ING. JOSE JORGE EDUARDO RAMOS SANTOS
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS Y
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
“DIF JALISCO”

